

ORDENANZA N° 1959/04

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 773/95 (de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito), N° 882/97 (de adhesión al Dec. Nac. N° 779/95 reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito), N° 870/96 (ratifica Convenio entre la U.T.N. y la Municipalidad de Río Grande), N° 929/97 (que regula el servicio de Transporte Escolar), las N° 1733/03 y N° 1756/03 (modificadorias de la Ord. N° 929/97), las facultades conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que los Transportes Escolares de esta ciudad ven restringida su actividad al período del ciclo escolar, no pudiendo realizar actividad entre los meses de diciembre y febrero del año siguiente, con el consecuente perjuicio económico que eso les produce;

que existe la necesidad de contar en el ámbito de la ciudad con transportes habilitados todo el año y sin restricciones temporales, capaces de trasladar a niños, jóvenes y adultos que participan de actividades deportivas y/o recreativas;

Que es potestad de este Cuerpo Deliberativo, dentro del marco jurídico de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y normativa ampliatoria y/o modificatoria consecuente, otorgar a la autoridad jurisdiccional – el Departamento Ejecutivo Municipal – las normas que regulen este servicio en forma conveniente y adecuada a la realidad de nuestra ciudad;

que la seguridad de las personas transportadas y de terceros se preserva a través de la rigurosidad de la Revisión Técnica Obligatoria, la que se realiza en taller autorizado según convenio entre la Municipalidad de Río Grande y la Universidad Tecnológica Nacional.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE
SANCIÓN LA SIGUIENTE
ORDENANZA

Art. 1°) MODIFIQUESE el artículo 1° (TÍTULO I – DEFINICION) de la Ordenanza N° 929/97, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1°) El servicio de Transporte Escolar consiste en el traslado de alumnos y comunidad educativa de la Educación Inicial (Jardines Maternales y Jardines de Infantes), Educación General Básica (EGB1, EGB2 Y EGB3), Polimodal, Superior, Especial, de Adultos, Artística, No Formal y Universitaria que concurren a establecimientos educacionales, colonias de vacaciones, escuelas recreativas y/o deportivas (clubes), involucrando toda actividad escolar o proyecto curricular o pedagógico que implique transporte de alumnos, docentes y acompañantes.

Art. 2°) MODIFIQUESE el inc. a) Del artículo 3° (TÍTULO II – DE LOS VEHICULOS) de la Ordenanza N° 929/97, el que quedará redactado de la siguiente forma:

a) Antigüedad no mayor a 10 (diez) años al momento de ingresar a la prestación del Servicio (en función del inc. 2.11 del art. 55 de la Ley de Tránsito 24.449, reglamentado según Decreto 779/95), pudiendo permanecer en el mismo hasta con una antigüedad no mayor a 20 (veinte) años; ambas computadas a partir de la fecha del Certificado de Fabricación o Nacionalización, independientemente de la fecha de

registración de la unidad (en un todo de acuerdo al art. 1º de la Resolución N° 51/01 de la Secretaría de Transporte de la Nación).

Art. 3º) MODIFIQUESE el inc. f) del artículo 3º (TITULO II – DE LOS VEHICULOS) de la Ordenanza 929/97, el que quedará redactado de la siguiente forma:

f) Revisión Técnica Obligatoria: para las unidades afectadas al servicio que tengan una antigüedad de hasta 20 (veinte) años tendrá una vigencia efectiva SEMESTRAL a partir de la fecha de la última revisión, debiendo presentar el pertinente Certificado sin ningún tipo de excepción.

Los vehículos detectados en inobservancia podrán ser emplazados en forma perentoria a efectuar la Revisión Técnica Obligatoria, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes; no pudiendo prestar servicio hasta tanto presente en la oficina de control el correspondiente Certificado.

Art. 4º) DEROGUENSE las Ordenanzas Municipales N° 1733/03 y N° 1756/03.

Art. 5º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2004.
Aa/OMV